OTROSÍ 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA MC-SICC-008-2023

OBJETO:	**"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA GUARDIANES CARCEL DISTRITAL, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES REQUERIDAS"**
CONTRATANTE:	**DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**
CONTRATISTA:	**INTERSUMINISTROS S.A.S.**
VALOR DEL CONTRATO:	**OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($87.161.550,00) M/CTE.**
PLAZO:	**DOS (2) MESES SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

Entre el **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS,** identificado con NIT. **890.480.184-4,** representado en el presente acto por **ANA MARÍA GONZÁLEZ FORERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.417.650** expedida en Cartagena, en su condición de Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, nombrada mediante Decreto 1013 de 12 de julio de 2022, delegada para estos efectos por medio del Decreto 1394 del 4 de octubre de 2022 y sus modificaciones, y quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**, por una parte y por la otra, **INTERSUMINISTROS S.A.S**, identificada con el NIT. **901.102.419-9**, representado por **ADRIANA PATRICIA FRANCO VEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía **31.855.831**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, no encontrándonos incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición de rango constitucional o legal, manifestación que se entiende efectuada con la suscripción del presente acuerdo o su aprobación en la plataforma transaccional SECOP II, hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ 1** al Contrato No. **MC-SICC-008-2023**, por medio del cual, se prorroga el término de ejecución contractual, previas las siguientes consideraciones:

I. Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito es satisfacer el objeto de: **"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA GUARDIANES CARCEL DISTRITAL, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES REQUERIDAS".**

II. Que mediante comunicación de aceptación de la oferta, **EL DISTRITO**, informó **al CONTRATISTA** que se aceptaron los términos y condiciones de la oferta presentada al proceso de selección de mínima cuantía **No. MC-SICC-008-2023,** por un valor, de **OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($87.161.550,00) M/CTE,** y con un plazo de ejecución inicial de **DOS (2) MESES SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

III. Que en el tránsito de la ejecución contractual, han acontecido diferentes circunstancias que han impedido el cumplimiento de los objetivos trazados con la contratación en el término primigenio trazado, por lo cual, luego de los análisis de rigor, se determinó la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución por medio del presente instrumento jurídico, por un (1) mes más.

IV. Que en atención a los sustentos técnico-jurídicos consecuentes a la necesidad de prorrogar el término de ejecución contractual, establecidos en el documento de justificación anexo, resulta del caso precisar que, esta decisión es acompañada por la legislación actual vigente, así como los pronunciamientos del H. Consejo de Estado, en el que se destaca el esbozado por su Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto 1952 de 13 de ago. de 2009. C. P. Enrique José Arboleda Perdomo**,** en el que señaló:

> *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*
>
> *(...)*
>
> *Es frecuente oír, que por el solo hecho de existir un común acuerdo entre las partes de un contrato estatal, es posible variarlo.*
>
> *(...)*
>
> *Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace:* ***el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica***

y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes».

I. Que el artículo 3.º de la Ley 80 de 1993 establece que: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines; se discurre que **las Entidades Estatales podrán atender y dar respuestas satisfactorias a las vicisitudes que se dan en la ejecución del contrato, dadas las circunstancias, y conseguir realizar el fin último de la actividad contractual.** (Sentencia C-300 de 2012 Corte Constitucional). (Cursivas y negrillas para destacar).

II. Que, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, las partes contratantes, es decir, Intersuministros S.A.S y el Distrito de Cartagena, encuentran conveniente celebrar el presente **OTROSÍ 1**, en procura de atender y cumplir los objetivos trazados con la contratación, en especial, el interés general, principio rector de la inversión de los recursos del erario público.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes contratantes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFÍQUESE la cláusula octava (8) del Contrato No. **MC-SICC-008-2023**, relativa al *«Plazo del contrato»*, con el objetivo de prorrogar el mismo de conformidad con la necesidad constatada, y la cual quedará así:

«OCTAVA. PLAZO DEL CONTRATO: *El contrato tendrá un plazo de ejecución de dos (2) meses, sin exceder el 31 de diciembre de 2023. Este plazo se contabilizará a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.*

El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en la Invitación.»

CLÁUSULA SEGUNDA: **GARANTÍAS: EL CONTRATISTA**, en virtud de lo establecido en la cláusula décima primera (11) del Contrato No. **MC-SICC-008-2023**, deberá ampliar las garantías exigidas en virtud de la prórroga establecida en el presente **OTROSÍ 1**, para lo cual, deberá presentarlas para su aprobación dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a su perfeccionamiento.

CLÁUSULA TERCERA: Las partes contratantes ratifican todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación por medio del presente **OTROSÍ 1**, las cuales en consecuencia continúan vigentes, en lo que a lo aquí dispuesto no se opongan.

CLÁUSULA CUARTO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **OTROSÍ 1**, se perfecciona y ejecuta con la aprobación electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA: La suscripción del presente **OTROSÍ 1**, no causa costo ni gastos adicionales a los acordados por las partes en el citado contrato. Esta afirmación se realiza con base en las manifestaciones del **CONTRATISTA**, quien lo ratifica con la firma del presente documento.